

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de 2022

Hora: 11:00 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00064-00**

Demandante: JOHN FREDY PICO PARRA

Demandados: INTEGRA CADENA SERVICIOS S.A.S.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

INTERVINIENTES

Juez:	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante	JHON FREDY PICO PARRA (activojuridico@gmail.com)
Apoderado Demandante:	MIGUEL ANTONIO SARMIENTO CARDENAS (activojuridico@gmail.com)
R Legal Demandada:	JAIRO AURELIO HENAO CRUZ (guspo_12@yahoo.es)
Apoderado Demandada:	GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ (guspo_12@yahoo.es)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: Se presentan las partes.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

El apoderado de la demandada allega mediante correo electrónico acuerdo transaccional, por medio del cual solicita se termine el presente proceso.

Nota de audiencia: Se ordena incorporar al expediente la documental.

ACUERDAN

PRIMERO: El DEMANDADO se compromete con EL DEMANDANTE a realizar un ajuste en el auxilio de movilidad. Por este concepto mensualmente serán reconocidos DOSCIENTOS MIL (\$200. 000.00) PESOS M/CTE.

SEGUNDO: El DEMANDANTE procurará tomar sus citas médicas fuera de la jornada laboral. Por su parte EL DEMANDADO se compromete a otorgar los permisos necesarios, para que EL DEMANDANTE pueda continuar con su proceso de recuperación (asistencia a citas soportadas), sin que esto implique incumplimiento y/o reposición de tiempo laboral.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el DEMANDANTE se encuentra en espera de calificación definitiva por Junta Nacional de Calificación de Invalidez y en caso de ser reconocida pensión de invalidez, El DEMANDADO en concordancia con su GESTIÓN SOCIAL se compromete con EL DEMANDANTE, a mantenerlo vinculado laboralmente por lo menos un año posterior a dicho reconocimiento, con el fin de promover su crecimiento en su nueva condición de salud.

CUARTO: EL DEMANDANTE, se compromete a adelantar todas las gestiones posibles con el fondo pensional COLPENSIONES, para que dicho fondo reconozca

al DEMANDADO el dinero correspondiente a la incapacidad laboral desde el día 181 y que el DEMANDADO ya pagó al DEMANDANTE.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el Señor JOHN FREDDY PICO PARRA presentó una demanda laboral que cursa el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, radicado No. 11001310502920200006400, en aras de dar por terminado dicho proceso y como consecuencia del acuerdo transaccional al que han llegado las partes, el DEMANDANTE se compromete por medio de su apoderado a solicitar la terminación del proceso.

SEXTO: Como con el anterior arreglo transaccional no se violan ni vulneran los derechos ciertos e indiscutibles del DEMANDANTE las partes dejan constancia que el mismo hace tránsito de cosa juzgada de conformidad con el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo.

AUTO

Teniendo en cuenta que las partes aportaron acuerdo transaccional y que el mismo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, así mismo que respeta el fuero de estabilidad laboral reforzada alegada por el demandante, el despacho le imparte su aprobación advirtiéndole a las partes que dicho acuerdo tiene efecto de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Así mismo ordena la terminación del proceso, el archivo del expediente y no condenará en costas a ninguna de las partes.

Las anteriores decisiones se notifican a las partes en **ESTRADOS**.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8aad813177f4e47623069cf60838591c641af44c174ec1723f270945545c4e4**

Documento generado en 12/05/2022 04:48:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**